



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el pagador de la Rama Judicial Seccional Manizales, arribó oficio indicando acerca de la procedencia de la medida cautelar decretada sobre el salario devengado por la demandada así:

Asunto: Embargo Magdeline Caballero Dávila
Ref. Embargo 170014003009-2022-00663-00

En atención al Oficio 1851 del 26-10-2022 y para los fines pertinentes, nos permitimos informar que la señora MAGDELINE CABALLERO DAVILA, con C.C. 46.379.680, presta servicios a la Rama Judicial Seccional Manizales en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 03 y devenga los siguientes conceptos mensuales:

Concepto	Ingresos	Deducciones
Salario	1.348.484	
Bonificación Judicial	675.129	
Subsidio de Alimentación	73.436	
Auxilio Conectividad	117.172	
Aporte Pensión		80.945
Aporte Salud		80.945

La medida se hará efectiva con la nómina de noviembre de 2022

(Ver anexo 06 Cd medidas.)

Manizales, 4 de noviembre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00663-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial que antecede dejada en la presente demanda ejecutiva que promueve el **Banco de Occidente** en contra de la señora **Magdeline Caballero Dávila**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada la información procedente de la *-Rama Judicial, Dirección Ejecutiva Seccional-*, referente a la procedencia de la medida cautelar decretada. (ver anexo 06 cd medidas).

De otro lado, advertido que los oficios referentes a la comunicación de la medida decretada y que es sujeta a registro fue remitida a la parte interesada en calenda 27 de octubre para su consiguiente gestión, se requiere nuevamente a la parte



actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, despliegue los actos necesarios para la debida consumación de la medida decretada, para posteriormente evacuar la etapa consistente en la integración de la litis. Lo anterior so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, se incorpora al plenario el oficio allegado por la entidad financiera Bancolombia, obrante en anexos 7 del cuaderno de medidas digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2e363854559bba419873c19fa41fe380754b8f684ff6b8c25c671e2d78ec41**

Documento generado en 08/11/2022 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>